



## MODIFICACIÓN 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA 057-2020, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y CONSORCIO CONSENER 2020

Entre los suscritos **BIBIANA ANDREA CUARTAS TORRES**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 43.908.352, en su condición de Subdirectora de Planificación de Soluciones Energética del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004; delegada por el Director General, mediante Resolución No. 20201300001965 del 7 de octubre de 2020, como ordenador del gasto, quien en adelante y para todos los efectos legales, se denominará **EL IPSE**, de una parte y de la otra, **NUBIA STELLA CASTRO MOLANO** identificada con cédula de ciudadanía número 40.421.634 en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO CONSENER 2020** con NIT 901.389.914-5, quien para los efectos de la presente modificación se denominará el Contratista, de común acuerdo suscribimos la presente Modificación al contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.)** El 25 de junio de 2020, el IPSE y CONSORCIO CONSENER 2020 suscribieron el contrato de consultoría No. 057-2020, cuyo objeto es: *“Formular, estructurar y diseñar proyectos energéticos sostenibles para la ampliación de la cobertura en las localidades de las zonas no interconectadas del País. - Región Caribe y Antioquia”*. **2.)** El plazo de ejecución del contrato 057-2020 es hasta el 1 de diciembre de 2020, a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de legalización, previa expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías. **3.)** El valor del contrato No. 057-2020 es la suma de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.329.806.752) M/Cte., incluidos los impuestos de Ley, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12420 del 21 de abril de 2020, expedido por Coordinación de Recursos Financieros **4.)** El IPSE suscribió el contrato 076-2020 con la empresa ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S., cuyo objeto es: *“Realizar la interventoría a la formulación, estructuración y diseño de proyectos energéticos sostenibles para la ampliación de la cobertura en las localidades de las Zonas No Interconectadas del país.”* **5.)** El interventor del contrato 057-2020, mediante oficio No 20201330072732 de fecha 13 de noviembre de 2020, señala: *“(…) Teniendo en cuenta lo expresado por los entes territoriales y la firma consultora, se tienen las siguientes consideraciones: 1. Los usuarios potenciales se encuentran en la zona de influencia donde se vienen ejecutando las actividades el Contrato de Consultoría N° 057-2020. 2. La solicitud por parte del consultor es de incluir dentro del alcance del contrato 2.477 usuarios adicionales, lo que representa el 9.3% de los requerimientos presentados por las entidades de los municipios de Maicao, Manaure y Uribia. 3. En la comunicación enviada por el contratista, se da a entender que hay más municipios interesados en ampliar su cobertura energética, haciendo parte de los programas y contratos de estructuración, como el que se viene desarrollando con el Contrato N° 057-2020. 4. Según los precios pactados, el valor de la formulación por usuario esta en cuatrocientos setenta mil doscientos ochenta y Ocho pesos moneda corriente (\$470.288 COP), si se incrementa el número de usuarios en dos mil cuatrocientos setenta y siete (2.477), el valor a adicionar, según lo contratado sería de mil ciento sesenta y cuatro millones novecientos tres mil trescientos setenta y seis pesos (\$1.164.903.376). 5. El valor solicitado no supera el 50% del valor inicial del contrato. 6. El tiempo solicitado para la ejecución de las nuevas estructuraciones es de dos meses y medio (2.5 meses = 75 días calendario). 7. Teniendo en cuenta que, para la ejecución del contrato, desde la firma del acta de inicio hasta la finalización del contrato, se contaba con ciento dos (102) días calendario para realizar la formulación de cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro (4.954) usuarios en dieciocho (18) proyectos, para la formulación de dos mil cuatrocientos setenta y siete (2.477) usuarios y, aproximadamente, nueve (9) proyectos adicionales, requerirían por lo menos de sesenta (60) días calendario. Por lo anterior, consideramos prudente la solicitud de modificación del Contrato N° 057-2020, tanto en la adición presupuestal de un valor de mil ciento sesenta y cuatro millones novecientos tres mil trescientos setenta y seis pesos (\$ 1.164.903.376), como en la ampliación del plazo de dos meses y medio (2.5 meses), con el fin de beneficiar a una mayor cantidad de hogares que en este momento no cuentan con el servicio de energía eléctrica y que mejoraría sustancialmente su calidad de vida. (…)”* **6.)** Que el supervisor del contrato 076-2020, mediante el





## MODIFICACIÓN 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA 057-2020, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y CONSORCIO CONSENER 2020

memorando 20201420040163 del 18 de noviembre de 2020 solicita la modificación al alcance y adición del contrato 056-2020, señalando:

“(…)

### 3. Criterios de identificación y priorización de nuevos usuarios y comunidades

*En el acápite de consideraciones del contrato 057 de 2020, numeral IV, se establece como criterio para la expansión de la Cobertura del Servicio de energía eléctrica en zonas aisladas lo señalado en el artículo 2.2.3.3.2.3.1. del Decreto 1623 de 2015, el cual indica: “La ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica a usuarios a quienes no sea económicamente eficiente conectar al SIN, se realizará mediante soluciones aisladas centralizadas o individuales y microrredes, las cuales serán construidas y operadas principalmente por OR del SIN, o a través de esquemas empresariales tales como Áreas de Servicio Exclusivo, ASE. Dichas inversiones podrán ser realizadas tanto con recursos públicos como con inversiones a riesgo efectuadas por empresas prestadoras del servicio. En este último caso las inversiones serán remuneradas a través de tarifas”.*

*En el numeral V del acápite previamente citado se establece: “Una de las necesidades, es la identificación, formulación, estructuración y diseño de proyectos desde su fase de perfil, hasta llevarlos a factibilidad y diseño de detalle, priorizando soluciones energéticas sostenibles con fuentes convencionales y no convencionales, que incluye generación y distribución de energía a los usuarios. En este caso, la formulación y estructuración de proyectos permite definir la solución técnica y financiera más adecuada para cada región, ya sea mediante proyectos de interconexión, soluciones centralizadas o soluciones aisladas con fuentes convencionales y no convencionales de energía, que permiten llegar a usuarios dispersos en la geografía nacional...”.*

*“Además, la estructuración de proyectos permite desarrollar la etapa previa a la implementación de proyectos energéticos, orientados al cumplimiento de las metas fijadas en la Matriz Marco de Implementación de Acuerdos para la Paz – MPI, cuya estrategia de “Garantizar el acceso y la ampliación de la cobertura eléctrica” tiene dos líneas de acción: “Ampliación de cobertura eléctrica” y “Promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas de generación de energía”. Los indicadores asociados a estas líneas de trabajo apuntan al cumplimiento de las metas fijadas en cuanto a nuevos usuarios con servicio de energía eléctrica y capacidad instalada de fuentes no convencionales de energía y de soluciones tipo híbrido en las ZNI, los cuales se reportan al DNP en el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto, con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el IPSE y por el sector minero energético en los acuerdos de paz”.*

*Así las cosas, existen diversos elementos o factores de priorización de comunidades y usuarios sobre la base de un ejercicio previo de coordinación y planeación sectorial, donde diferentes entidades aportan recursos, experiencia e idoneidad para la estructuración de proyectos energéticos para la ampliación de cobertura. Estos factores se resumen a continuación:*

- De conformidad con el ICEE, los municipios con un índice menor al 40 % en su área rural.
- Municipios PDET o ZEII
- Focalización en comunidades indígenas o consejos comunitarios comunidades negras.
- No se encuentren en áreas protegidas del SINAP
- No se encuentren en zonas de riesgo natural
- No se encuentren en los planes de expansión del operador de red
- Cumplimiento de mandatos, sentencias, compromisos en mesas de diálogo y concertación.

*Sobre este último aspecto, en los estudios previos radicados con el No. 20201410001073 del 22 de abril de 2020, se estableció para la región Caribe, y dentro de la priorización de usuarios, lo siguiente: “Para La Guajira: Deberá centrarse en las instituciones públicas que son indicadas por el IPSE, como respuesta a los radicados IPSE No 20191400042651al 20191400042731 de diciembre de 2019, remitidas tanto a las alcaldías del departamento, como al Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, ICBF y SENA, priorizadas durante las reuniones de trabajo, ubicadas en municipios diferentes a Uribia (excepto para la línea de interconexión Puerto Bolívar – Cabo de la Vela, que se describe más adelante) y Manaure por pertenecer a estructuración adelantada por privados y ser presentada al IPSE....”*

### 4. Avance de las estructuraciones de proyectos en el departamento de La Guajira

*En desarrollo de las actividades previas de identificación y priorización de usuarios, así como el trabajo de campo de identificación en terreno del número de usuarios potenciales, el contratista realiza el levantamiento de encuestas para 1.848 nuevos usuarios, de los cuales 1.366 corresponden a la línea eléctrica Puerto Bolívar – Cabo de La Vela y los restantes a*



## **MODIFICACIÓN 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA 057-2020, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y CONSORCIO CONSENER 2020**

*usuarios dispersos principalmente en el municipio de Uribia. Sin embargo, y con el fin de apoyar al sector en las acciones planteadas para el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional, en coordinación con la Consejería Presidencial para las Regiones y el Ministerio de Minas y Energía, se han adelantado reuniones para analizar las mencionadas acciones y compromisos con la comunidad Wayuu en las mesas de consulta previa realizadas en diciembre de 2019.*

*Resultado de estas acciones y en el marco del compromiso establecido en el Plan de Acción para el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, el cual define para el sector: “Para la vigencia 2020, el Ministerio de Minas y Energía realizará un diagnóstico territorial para determinar un modelo de acceso a la energía eléctrica, mediante un sistema de paneles solares para beneficiar a 20 mil viviendas y hogares, incluyendo instituciones educativas...”, el IPSE solicitó a las alcaldías de Manaure, Riohacha, Uribia y Maicao, así como a la gobernación de La Guajira, el Instituto de Bienestar Familiar y la Secretaría de Educación del departamento, las necesidades en materia de energización para las comunidades rurales, escuelas, colegios, UCAs, con el propósito de incorporarlos en los planes de acción del Instituto en la presente vigencia.*

*De hecho, y con base en la información suministrada por Bienestar Familiar y la Secretaría de Educación de los municipios mencionados, el consultor CONSENER 2020 incluyó en el listado de prioridades 103 nuevos usuarios para escuelas rurales y 300 UCA's, los cuales se encuentran actualmente en caracterización y estructuración.*

*Sin embargo, y como se observa en el alcance del compromiso del plan de acción sectorial, las necesidades en materia de viviendas e instituciones educativas están alrededor de 20.000 usuarios, razón por la cual todos los esfuerzos de las entidades del sector para focalizar recursos y estructurar proyectos en los municipios que contempla la Sentencia T-302 de 2017 en cumplimiento del plan de acción, son importantes y necesarios. Esta actividad se viene realizando de manera coordinada con el Ministerio de Minas y Energía, como entidad rectora del sector y responsable primario del cumplimiento de dichos acuerdos.*

*Mediante oficio radicado IPSE No 20201330063542 del 07 de octubre de 2020, la alcaldía municipal de Maicao en la Guajira, solicita ampliación del número de usuarios beneficiarios en el municipio, teniendo en cuenta que el déficit de usuarios en su zona rural, registrado en la alcaldía, corresponde a 13.264 viviendas sin servicio de energía eléctrica; a su vez, el municipio de Manaure remite mediante el estructurador por correo electrónico, solicitud para ampliar el alcance de la consultoría en 3000 usuarios y 164 instituciones educativas, atendiendo a que estos municipios se encuentran priorizados en la sentencia T-302 de 2017.*

*Así mismo, mediante radicado IPSE No 20201330063992 de 08 de octubre de 2020, la alcaldía de Uribia en la Guajira, remite solicitud de ampliación de beneficiarios en los proyectos de estructuración para viviendas y centros educativos en nueve comunidades asentadas en el municipio de Uribia, con un déficit de 10.500 usuarios sin servicio de energía en las nueve comunidades indicadas, lo anterior en atención a la priorización de la sentencia T-302 de 2017.*

### **5. Justificación de la necesidad de modificar el alcance del objeto contractual, el plazo del contrato y adicionar recursos al contrato No. 057 de 2020.**

*De acuerdo con lo antes expuesto, se requiere por parte de IPSE continuar con la priorización de usuarios en La Guajira y la asignación de recursos para la estructuración de proyectos energéticos en comunidades Wayúu, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos del gobierno nacional con las comunidades indígenas en el marco de la Sentencia T-302 de 2017.*

*De otro lado, se han identificado por parte de diferentes actores en territorio y del mismo contratista CONSENER 2020 una gran cantidad de usuarios sin acceso al servicio de energía en los cuatro municipios que hacen parte de la mencionada Sentencia, no solo de viviendas sino también de infraestructura social, lo cual permite o facilita la focalización de recursos para realizar la estructuración de proyectos con FNCE orientada a atender las necesidades identificadas.*

*En este sentido y dado que en la actualidad se ejecuta el contrato 057 de 2020 suscrito con CONSULTORÍA CONSENER 2020, para la estructuración de proyectos energéticos sostenibles para usuarios de la región Caribe, en donde se caracterizan más de 2.400 usuarios nuevos en el departamento de La Guajira, en los municipios de Uribia, Riohacha, Manaure y Maicao, y dado que es necesario atender los acuerdos y compromisos del gobierno nacional con las autoridades indígenas de las comunidades Wayúu para dar cumplimiento a las acciones derivadas de la Sentencia T 302 de 2017, la supervisión del contrato de interventoría 076 de 2020, con base en el concepto emitido por ARDCO CONSTRUCCIONES SAS, considera viable la ampliación del alcance de dicho contrato con la inclusión de nuevos usuarios sin energía de esa comunidad indígena ubicados en los citados municipios.*



## MODIFICACIÓN 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA 057-2020, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y CONSORCIO CONSENER 2020

Ahora bien, en el marco de la necesidad citada y teniendo en cuenta que para la atención de 4954 usuarios se tenía contemplado un plazo inicial hasta el primero (01) de diciembre de 2020, ante la adición de 2477 usuarios, atendiendo al tiempo previsto de finalización del contrato 057 de 2020 y en aras de garantizar el cumplimiento del contrato, contemplando la inclusión de los usuarios en comento y en concordancia con el concepto remitido por la interventoría mediante comunicación No 20201330072732 de fecha 13 de noviembre de 2020, frente a la solicitud de adición y modificación allegada por parte de CONSULTORÍA CONSENER 2020, se considera viable adicionar el plazo de ejecución contractual por un término de dos meses y medio ( setenta y cinco (75) días) hasta el 14 de febrero de 2021.

Así las cosas, en el marco de lo aquí consignado, se requeriría modificar el alcance del objeto contractual, contenido en la cláusula segunda del contrato 057 de 2020, en cuanto se refiere al número de usuarios objeto a ser beneficiados para la Región Caribe y Antioquia, de un total de 4.954 usuarios a un nuevo número de 7.431 usuarios.

Ahora bien, dado que la modificación implica la ampliación del número de usuarios a ser beneficiados en el departamento de La Guajira, la misma implica la adición en plazo y recursos del citado contrato, razón por la cual es importante poner de presente que, de ser considerada viable la solicitud de modificación y adición del contrato en mención, previamente justificada, esta se encuentra respaldada con la disponibilidad de recursos del rubro C 2102 1900 4 DISEÑO Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS ENERGETICOS EN LA ZNI NACIONAL bajo el CDP 12420 del 21 de abril de 2020.

7.) En virtud de lo expuesto la subdirección de planificación energética del IPSE, solicitó al Grupo de Gestión de Contratación la elaboración de la correspondiente modificación en los términos antes señalados. 8.) En mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por la supervisión del contrato y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”, el Grupo de Gestión de Contratación, elabora la presente modificación. Por lo anterior, las partes acuerdan. **CLAUSULA PRIMERA. - Modificar** al alcance del contrato 057-2020 suscrito con CONSORCIO CONSENER 2020 en el literal ii, así: ii) Para la región Caribe y Antioquia, un mínimo de 7.431 soluciones estructuradas y diseñadas en mínimo 18 proyectos **CLAUSULA SEGUNDA. - Prorrogar** el plazo del contrato 057-2020 hasta el 14 de febrero de 2021. **CLAUSULA TERCERA. - Adicionar** el contrato 057-2020 en la suma de MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.164.903.376) incluidos los impuestos de Ley, con cargo a la disponibilidad presupuestal 12420 del 21 de abril de 2020 **CLAUSULA CUARTA. - Modificar** la cláusula 4 Valor del contrato y forma de pago del contrato 057-2020, así:

*El valor del presente Contrato corresponde a la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$3.494.710.128), incluido valor adicionado e impuestos de Ley.*

*A continuación, se informan de manera general los impuestos y contribuciones que pueden aplicar, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y tributaria del contratista y del contrato que se suscriba:*

*Deducciones de Ley - Retenciones en la fuente. - Retención de IVA. - Rete ICA.*

*El IPSE pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 12420 del 21 de abril de 2020.*

*El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.*



## MODIFICACIÓN 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA 057-2020, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y CONSORCIO CONSENER 2020

Los pagos se realizarán de conformidad con el porcentaje de avance del contrato de consultoría hasta finalizar el plazo del mismo, contra entrega de los correspondientes productos descritos en las fases I y II del Anexo Técnico, el cual forma parte integral del presente documento, correspondientes a las obligaciones específicas del contratista, previa autorización del interventor o supervisor del contrato designado por parte del IPSE y adjuntando constancias de pago de seguridad social, salarios y prestaciones al personal involucrado en el desarrollo del contrato, así como la constancia de pago de aportes parafiscales.

- Un primer pago equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato, el cual será realizado contra aprobación por parte de la interventoría o supervisión del contrato, de conformidad con lo establecido en la fase I del proyecto, descrita en el Anexo Técnico del presente documento, de los siguientes entregables:
  - Presentación equipo de trabajo ante la Subdirección de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas del IPSE con la suscripción del acta respectiva y entrega del Plan de Dirección del Proyecto para Formular, estructurar y diseñar proyectos energéticos sostenibles para la ampliación de la cobertura en las localidades de las zonas no interconectadas del País, (PDP) aprobado por la interventoría o supervisión del contrato
  - Evidencias de las reuniones previas con las entidades territoriales, operadores de red o prestadores del servicio correspondientes, tales como actas, listado de asistencia, registro fotográfico, entre otros.
  - Documento contentivo del estudio de la situación económica de los departamentos que conforman la región objeto del contrato, con análisis de la información secundaria de los recursos naturales, la situación agropecuaria y agroindustrial, actividad económica principal, vocación productiva de la región, entre otros.
  - Documento contentivo de la evaluación técnica, energética y ambiental de los posibles usuarios, así como de los métodos locales de producción y su potencial de aprovechamiento energético coherente con los planes regionales, a partir de información secundaria.
  - Documento contentivo de la evaluación de los recursos energéticos disponibles en cada zona, así como las opciones tecnológicas más convenientes para la energización de la región, a partir de información secundaria.
  - Evidencias de las reuniones previas con las entidades públicas que han solicitado apoyo al IPSE, para realizar estructuraciones.
  - Registros y evidencias de las capacitaciones al personal de trabajo en campo sobre el uso y porte de elementos de protección personal, riesgos y peligros con su correspondiente mitigación.
- Un segundo pago, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del Contrato incluidas adiciones, el cual será realizado al acreditarse el cumplimiento de la estructuración y diseño de soluciones energéticas sostenibles para el 20% del total de los usuarios definidos para el contrato, incluidos los usuarios adicionados, en el cual se deben incluir obligatoriamente los proyectos que se describen en la nota de la forma de pago del contrato para Formular, estructurar y diseñar proyectos energéticos sostenibles para la ampliación de la cobertura en las localidades de las zonas no interconectadas del País, en cada región, contra aprobación por parte de la interventoría y aprobación de la Subdirección de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas del IPSE, por intermedio del Supervisor del contrato de interventoría, de conformidad con lo establecido en las fases I y II descritas en el Anexo Técnico del presente documento, el cual hace parte integral del presente documento.
- Nota 1: Para la región Caribe y Antioquia dentro del 20% inicial de los usuarios, se debe incluir obligatoriamente para este pago, la formulación, estructuración y diseño de las redes de distribución en las comunidades ubicadas entre las localidades de Puerto Bolívar y Cabo de la Vela, en Uribia,





## MODIFICACIÓN 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA 057-2020, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y CONSORCIO CONSENER 2020

*de acuerdo con la información técnica, ambiental y social que suministre el IPSE, cumpliendo con la totalidad de requisitos indicados por el Operador de Red de la región para la recepción formal por su parte de la línea de interconexión entre dichas localidades incluyendo las redes de distribución asociadas, incluyendo los ajustes que indique para la línea principal . Lo anterior por ser este un proyecto prioritario para el IPSE.*

- *Un tercer pago, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total adicionado, el cual será realizado contra aprobación por parte de la interventoría y aprobación por parte de la Subdirección de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas del IPSE, por intermedio del Supervisor del contrato de interventoría, de los siguientes entregables:*
  - *Evidencias de las reuniones previas con las entidades territoriales, operadores de red o prestadores del servicio correspondientes, tales como actas, listado de asistencia, registro fotográfico, entre otros, correspondiente a los municipios señalados en la sentencia T-302 de 2017.*
  - *Documento contentivo del estudio de la situación económica de los municipios señalados en la sentencia T-302 de 2017 que conforman los usuarios adicionados que hacen parte del departamento de La Guajira, con análisis de la información secundaria de los recursos naturales, la situación agropecuaria y agroindustrial, actividad económica principal, vocación productiva de la región, entre otros.*
  - *Documento contentivo de la evaluación técnica, energética y ambiental de los posibles usuarios localizados en los municipios señalados en la sentencia T-302 de 2017, así como de los métodos locales de producción y su potencial de aprovechamiento energético coherente con los planes regionales, a partir de información secundaria.*
  - *Documento contentivo de la evaluación de los recursos energéticos disponibles en los municipios señalados en la sentencia T-302 de 2017, así como las opciones tecnológicas más convenientes para la energización de la región, a partir de información secundaria.*
  - *Evidencias de las reuniones previas con las entidades públicas de los municipios señalados en la sentencia T-302 de 2017, que han solicitado apoyo al IPSE, para realizar estructuraciones.*
- *Un cuarto pago, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del Contrato incluidas adiciones, el cual será realizado al acreditarse el cumplimiento de la estructuración y diseño de soluciones energéticas sostenibles para el 50% del total de los usuarios, incluidos los usuarios adicionados, contra aprobación por parte de la interventoría del contrato y aprobación por parte de la Subdirección de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas del IPSE, por intermedio del Supervisor del contrato de interventoría, de los proyectos que den cuenta de la estructuración de soluciones energéticas definidas para el contrato de formulación, estructuración y diseño de proyectos energéticos sostenibles para la ampliación de cobertura en las localidades de las zonas no Interconectadas de cada región, de conformidad con lo establecido en las fases I y II descritas en el Anexo Técnico del presente documento, el cual hace parte integral del presente documento.*
- *Un quinto pago equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del Contrato incluidas adiciones, el cual será realizado al acreditarse el cumplimiento de la estructuración y diseño de soluciones energéticas sostenibles para el 80% del total de los usuarios, incluidos los usuarios adicionados, contra aprobación por parte de la interventoría y aprobación por parte de la Subdirección de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas del IPSE, por intermedio del Supervisor del contrato de interventoría, de los proyectos que den cuenta de la estructuración de soluciones energéticas definidas para el contrato de formulación, estructuración y diseño de proyectos energéticos sostenibles para la ampliación de cobertura en las localidades de las zonas no Interconectadas de cada región, de conformidad con lo establecido en las fases I y II descritas en el Anexo Técnico del presente documento, el cual hace parte integral del presente documento.*





## MODIFICACIÓN 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA 057-2020, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y CONSORCIO CONSENER 2020

- *Un sexto pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato incluidas adiciones, el cual será realizado al acreditarse el cumplimiento de la estructuración y diseño de soluciones energéticas sostenibles para el 100% del total de los usuarios, incluidos los usuarios adicionados, contra aprobación por parte de la interventoría y aprobación por parte de la Subdirección de Planificación y Promoción Energética del IPSE, por intermedio del Supervisor del contrato de interventoría, de los proyectos que den cuenta de la estructuración de las soluciones energéticas definidas para el contrato de formulación, estructuración y diseño de proyectos energéticos sostenibles para la ampliación de cobertura en las localidades de las zonas no Interconectadas de cada región, de conformidad con lo establecido en las fases I y II descritas en el Anexo Técnico del presente documento, el cual hace parte integral del presente documento, y entrega del informe final del contrato aprobado por la interventoría y supervisión del IPSE sobre el contrato de interventoría.”*

De manera esquemática y para mayor claridad, la forma de pago queda de la siguiente manera

| FORMA DE PAGO SEGÚN MODIFICACIÓN |                               |                         |                         |                         |               |
|----------------------------------|-------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------|
| PAGOS                            | PORCENTAJE                    | VALOR INICIAL           | ADICION                 | VALOR A PAGAR           | OBSERVACIONES |
| Primero                          | 15% Sin adición               | \$ 349.471.013          | \$ 0                    | \$ 349.471.013          | Pagado        |
| Segundo                          | 25% (Valor inicial + adición) | \$ 582.451.688          | \$ 291.225.844          | \$ 873.677.532          |               |
| Tercero                          | 15 % Adición                  | \$ 0                    | \$ 174.735.506          | \$ 174.735.506          |               |
| Cuarto                           | 25% (Valor inicial + adición) | \$ 582.451.688          | \$ 291.225.844          | \$ 873.677.532          |               |
| Quinto                           | 25% (Valor inicial + adición) | \$ 582.451.688          | \$ 291.225.844          | \$ 873.677.532          |               |
| Sexto                            | 10% (Valor inicial + adición) | \$ 232.980.675          | \$ 116.490.338          | \$ 349.471.013          |               |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>100%</b>                   | <b>\$ 2.329.806.752</b> | <b>\$ 1.164.903.376</b> | <b>\$ 3.494.710.128</b> |               |

Los pagos aquí previstos, estarán sujetos a la solicitud de PAC y a la aprobación de este por la División de PAC de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda; situación que declara conocer el oferente, exonerando con ello de toda responsabilidad al IPSE, no pudiendo alegar mora o incumplimiento de tales obligaciones. Esta previsión se incorporará en cada uno de los contratos y en caso de no hacerse se entiende incluida en virtud del presente proceso de selección.

El IPSE no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

Sin perjuicio de lo anterior cada uno de los pagos se efectuará previa acreditación de los siguientes requisitos:

- Certificación de cumplimiento de pagos de aportes de seguridad social integral, parafiscales y ARL del personal vinculado al proyecto, firmado por el representante legal y/o revisor fiscal, según aplique.
- Factura.

## MODIFICACIÓN 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA 057-2020, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y CONSORCIO CONSENER 2020

- Certificación de recibo a satisfacción expedida por la interventoría o supervisión del contrato y adicionalmente por la Subdirección de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas del IPSE para los pagos 2 al 6.

**CLAUSULA QUINTA. - EL CONTRATISTA** se compromete a modificar las garantías expedidas de acuerdo a la presente modificación de conformidad a la CLÁUSULA 16 del contrato 056-2020 **CLAUSULA SEXTA.** Las demás cláusulas del contrato de consultoría 056-2020 que no sean contrarias a lo estipulado en el presente documento, continúan vigentes y sin modificación. **CLAUSULA SEPTIMA.** - La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2020.

BIBIANA ANDREA  
CUARTAS  
TORRES

Firmado  
digitalmente por  
BIBIANA ANDREA  
CUARTAS TORRES

**BIBIANA ANDREA CUARTAS TORRES**  
Subdirectora de Planificación Energética  
IPSE



**NUBIA STELLA CASTRO MOLANO**  
Representante Legal  
CONSORCIO CONSENER 2020

Proyectó: Andrés Corredor Ávila, Gestión Contractual,   
Aprobó: Juliana Carolina Pérez Castro – Jefe Oficina Asesora Jurídica 